

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 17001-40-03-003-2023-00711-00

Se decide lo pertinente sobre la admisión de esta demanda VERBAL sobre PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO promovida por TERESA DE JESÚS O TERESITA DE JESÚS GONZALEZ AGUIRRE, en contra de BEATRIZ O MARÍA BEATRIZ GONZÁLEZ AGUIRRE; MARGARITA GONZÁLEZ AGUIRRE; EFRAÍN GONZÁLEZ AGUIRRE; HEREDEROS DETERMINADOS DE LA CAUSANTE OLGA LUCÍA GONZÁLEZ AGUIRRE: DANIELA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, JHONATHAN RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, CAROLINA OROZCO GONZÁLEZ Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE OLGA LUCÍA GONZÁLEZ AGUIRRE; HEREDEROS DETERMINADOS DEL CAUSANTE MANUEL ANTONIO GONZÁLEZ AGUIRRE: ÁNGELA PATRICIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ, JORGE DAVID GONZÁLEZ MARTÍNEZ, IVAN FERNANDO GONZÁLEZ MARTÍNEZ, Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE MANUEL ANTONIO GONZÁLEZ AGUIRRE; HEREDEROS DETERMINADOS DE GERMÁN GONZÁLEZ AGUIRRE: GLORIA NANCY GONZÁLEZ OROZCO, JHON JAIRO GONZÁLEZ OROZCO, GERMÁN GONZÁLEZ OROZCO, DIEGO GONZÁLEZ OROZCO Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE GERMÁN GONZÁLEZ AGUIRRE. y PERSONAS INDETERMINADAS.

CONSIDERACIONES:

Estudiado el libelo genitor y sus anexos, este despacho considera que la presente demanda debe ser inadmitida en consideración a lo siguiente:

- 1.El certificado especial de pertenencia, debe ser expedido con una antelación no superior a un (1) mes.
2. Deberá aportar el avalúo catastral para el año 2023, expedido por la entidad competente.
3. Los linderos del bien inmueble objeto de usucapión, deber especificarse en metros, pues de esta manera es posible su plena identificación de cara a lo normado en el canon 83 del C.G.P. en concordancia con el numeral 11 del canon 82 ibídem.
4. Clarificará la fecha desde cuando las demandantes ejercen posesión sobre el predio, pues se dice que es desde el fallecimiento de su señora madre pero posteriormente indica que es desde marzo 23 de 2005.
5. Clarificará en los hechos las cuotas partes de cada uno de los condueños, acreditando de dónde se llega a dicha conclusión con los títulos, pues ello no se extrae del certificado de tradición del bien inmueble.

Con base en ello, clarificará la pretensión primera respecto a cuál es el derecho de cuota solicitado.

De otra parte, el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso,

expresa que el Juez inadmitirá la demanda cuando no reúna los requisitos formales, motivo por el cual se procederá en consecuencia, y se le otorgará a la parte actora el término de cinco días para que corrija el defecto indicado so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en la citada disposición.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL sobre PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO promovida por TERESA DE JESÚS O TERESITA DE JESÚS GONZALEZ AGUIRRE, en contra de BEATRIZ O MARÍA BEATRIZ GONZÁLEZ AGUIRRE; MARGARITA GONZÁLEZ AGUIRRE; EFRAÍN GONZÁLEZ AGUIRRE; HEREDEROS DETERMINADOS DE LA CAUSANTE OLGA LUCÍA GONZÁLEZ AGUIRRE: DANIELA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, JHONATHAN RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, CAROLINA OROZCO GONZÁLEZ Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE OLGA LUCÍA GONZÁLEZ AGUIRRE; HEREDEROS DETERMINADOS DEL CAUSANTE MANUEL ANTONIO GONZÁLEZ AGUIRRE: ÁNGELA PATRICIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ, JORGE DAVID GONZÁLEZ MARTÍNEZ, IVAN FERNANDO GONZÁLEZ MARTÍNEZ, MANUEL ANTONIO GONZÁLEZ AGUIRRE Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE MANUEL ANTONIO GONZÁLEZ AGUIRRE; HEREDEROS DETERMINADOS DE GERMÁN GONZÁLEZ AGUIRRE: GLORIA NANCY GONZÁLEZ OROZCO, JHON JAIRO GONZÁLEZ OROZCO, GERMÁN GONZÁLEZ OROZCO, DIEGO GONZÁLEZ OROZCO Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE GERMÁN GONZÁLEZ AGUIRRE. y PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija el defecto anotado, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

Jbus.



Firmado Por:
Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4de122af63c4a2b611a417c8c9207de238dc10cc2bd93586c4283cd126286eb2**

Documento generado en 16/11/2023 04:32:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>